

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª d l pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 7 de Octubre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las de más personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2904

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 7 del actual, se publica la siguiente Real orden:

«Con objeto de poder conocer el número de emigrantes que desde 1.º de Enero á 15 de Octubre del corriente año han salido de España,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Los Gobernadores civiles, tan pronto como tengan conocimiento de esta Real orden, se dirigirán á los Alcaldes para que formen las relaciones numéricas de los vecinos que desde 1.º de Enero hasta el 15 de Octubre hayan salido de las respectivas localidades con intención de emigrar á cualquier punto de América, Asia ú Oceanía.

Segundo. En dichas relaciones, en las que no será necesario que se consignen los nombres de los emigrados, se expresará:

1.º El número de varones, de mujeres y de niños que hayan emigrado, y, si es posible, la edad.

2.º El puerto español adonde se dirigieron para embarcarse.

3.º El punto de destino del emigrante, si es conocido.

Tercero. Los Alcaldes remitirán estas relaciones á los Gobernadores civiles antes del día 20 de Octubre, y los Gobernadores las remitirán á su vez al Ministerio de la Gobernación antes del 31 del mismo mes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1908.—*Cierva.*

Sr. Gobernador civil de....»

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento, advirtiendo á los señores Alcaldes que impondré la multa de 250 pesetas á los que dejen de cumplir, en el plazo de ocho días, lo terminantemente establecido respecta á la remisión de las relaciones que se expresan.

Córdoba 8 de Octubre de 1908.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Núm. 2876

MINAS.—EXPROPIACIONES.

Por don Armando Matye y Thomas, Ingeniero, vecino de Pueblanuevo del Terrible, como representante de la Compañía Minera de Villanueva del Duque, domiciliada en Villanueva del Duque, dueña que es de las minas de plomo denominadas *Luisa*, núm. 2601; *San Guillermo*, núm. 2635; *Demasia* á *San Guillermo*, núm. 2832, y *Enri-*

queta 3.ª, núm. 3585, del término municipal de Villanueva del Duque, se ha recurrido á este Gobierno civil manifestando que para la más debida y posible ejecución de determinadas obras que dicha entidad estima indispensables á la sucesiva explotación de las expresadas concesiones mineras, le es necesaria la adquisición de determinados terrenos de su superficie, pertenecientes á los vecinos de Villanueva del Duque don Juan Medina Torres; doña Gertrudis Alamillo García, viuda de don Jacinto Viso Rubio, y doña Vicenta Torres Moya, viuda de don Antonio Cercano Jurado, y que no habiéndole sido posible concertarse particularmente con los expresados propietarios de los referidos terrenos, según acredita con las actas de requerimiento levantadas con fecha 25 de Junio de 1908 por el Notario de Villanueva de Córdoba don Juan Ruperto Megía y Campos, solicita, de conformidad con lo establecido por el art. 27 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, la instrucción del expediente de expropiación forzosa de los indicados terrenos, que á tal fin señala en el correspondiente plano, y cuya aplicación detalla técnicamente en el informe respectivo.

Todo lo que en observancia de lo dispuesto en el art. 13 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 se hace saber en esta forma para que tanto los expresados dueños de los terrenos cuanto cualquiera otra persona que se considere perjudicada, puedan producir ante mi autoridad las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del plazo de diez días, contados, según los casos, ya desde la fecha de su notificación personal, ya desde la de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 5 de Octubre de 1908.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

TESORERÍA

Circular núm. 2887

CONSUMOS

A los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de Benamejí, Baena, Monturque y Doña Mencía.

Transcurrido con exceso el plazo que se había concedido en circular fecha 15 del mes de Septiembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 17 del mismo, sin que los Alcaldes de los Ayuntamientos que al principio se citan hayan remitido las certificaciones que se les tienen reclamadas con insistencia, haciendo constar los nombres de los Concejales de las Corporaciones que presiden, en los periodos ordenados, acuerdo imponerles las multas con que estaban conminados, en la cuantía que determina la ley Municipal, ó sea de 17'50 pesetas al Alcalde de Monturque, de 37'56 á los de Benamejí y Doña Mencía y de 125 al de Baena, que deberán ingresarias en el Tesoro en el término de diez días, pues en caso contrario se expedirán las oportunas certificaciones de descubiertos, para hacerlas efectivas por la vía de apremio, sin perjuicio de conminarles con pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, por desobediencia, si no realizan el servicio de que se trata dentro de los cinco días siguientes al en que aparezca la presente en este periódico oficial.

Córdoba 5 de Octubre de 1908.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

Servicio Agronómico-Catastral

1.ª BRIGADA.—CÓRDOBA

Núm. 2886

En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 2.º y su párrafo 19 de las Instrucciones para el establecimiento de los Registros fiscales de las riquezas rústica y pecuaria y Real orden fecha 13 de Enero último, inserta en la *Gaceta* del día 14 del mismo mes, se pone en conocimiento de los propietarios del término municipal de El Guijo que el día 27 del corriente mes, á las diez, y en los sucesivos que no sean feriados, en el caso de no terminarse los trabajos, se constituirá la Junta pericial de dicho término municipal, en unión del Ingeniero Jefe de la Brigada ó de un Ayudante de la misma, abriéndose juicio verbal contradictorio, en el cual los terratenientes ó sus representantes, legalmente autorizados, podrán impugnar la proporción establecida entre las superficies de los cultivos y sus calidades, no sólo con relación á los predios de su propiedad, sino con relación á los demás predios del término.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso del derecho que les concede la mencionada disposición, y de los señores que componen la Junta pericial, que quedan citados por el presente.

Córdoba 5 de Octubre de 1908.—El Ingeniero Jefe de la 1.ª Brigada, Victorino Martínez.

AyuntamientosSAN SEBASTIAN
DE LOS BALLESTEROS

Núm. 2891

Don Juan Rafael Sánchez García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por el Ayuntamiento y asociados se ha acordado como medio para cubrir el encabezamiento de consumos y recargos en el próximo año de 1909, el arriendo á venta libre de las especies de carnes, líquidos, granos y demás que comprende la primera tarifa del impuesto de consumos por el tipo del Tesoro y sus recargos de 2.808'01 pesetas, en junto ó por separado las primeras, y el concierto gremial voluntario de las especies de vinos, aguardientes alcohol, y licres por el tipo de 1.400 pesetas.

La subasta de dichas especies de arriendo tendrá lugar el día 1.º de Noviembre próximo, en las Casas Consistoriales, de diez á doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana, observándose lo prevenido en el capítulo 26 del Reglamento vigente.

La garantía para hacer postura será la del 2 por 100 del tipo de la subasta, y la fianza en metálico que preste el arrendatario, si así le conviniera, no excederá de la cuarta parte del arriendo, pudiendo admitirse la fianza personal por personas

de suficiente garantía y á satisfacción del Ayuntamiento.

Y en el mismo día, y hora de dos á cuatro de la tarde, se celebrará el concierto gremial voluntario con uno ó más tratantes, todo bajo las condiciones que constan en los respectivos expedientes.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros á 5 de Octubre de 1908.—Juan Rafael Sánchez.—Por su mandato, Andrés Márquez y Rovi, Secretario.

VILLAHARTA

Núm. 2898

Don Cecilio Galán Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en virtud de encontrarse vacante la plaza de médico titular de este Municipio, por acuerdo de la Corporación se abre nuevo concurso por término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su provisión por tiempo ilimitado.

El sueldo consignado es el de 750 pesetas anuales, con la obligación de la asistencia gratuita de las familias pobres de esta villa y su término, y demás condiciones que constan en el pliego que obra en el expediente que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, formado con arreglo á lo dispuesto en ley de 12 de Enero de 1904, Reglamento de 11 de Octubre del mismo y demás disposiciones vigentes.

Villaharta 5 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Cecilio Galán.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2899

Don Antonio Marmel Gutiérrez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que las cuentas de este Municipio, correspondientes al año natural de 1907, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo, que empezará á contarse desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan ser examinadas por las personas que lo estimen conveniente y deducir las reclamaciones que crean oportunas.

Castro del Río 5 de Octubre de 1908. Antonio Marmel.

CARCABUEY

Núm. 2890

Don Acisclo Galisteo Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que consignados en el presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1909 los productos de los arbitrios establecidos sobre uso obligatorio de pesas y medidas, el de puestos de venta que se instalen en el mercado y vía pública y el de degüello de reses y cerdos en el matadero público, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado proceder á sus arrendamientos en pública subasta, bajo los respectivos pliegos de condiciones formados al efecto, que quedan expuestos al público en esta Secretaría Capitular, por término de diez días, según preceptúa

el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1904.

Carcabuey 2 de Octubre de 1908.—Acisclo Galisteo.

Núm. 2890

Formado por el Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones que ha de servir de base para el arrendamiento en subasta pública del servicio del alumbrado público de esta localidad durante el próximo año de 1909, queda de manifiesto en esta Secretaría Capitular, por término de diez días, según preceptúa el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1904.

Carcabuey 2 de Octubre de 1908.—Acisclo Galisteo.

AGUILAR

Núm. 2896

Don Eloy Lucena de la Cámara, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para la venta de la casa panera de este Pósito, situada en la calle de Jesús, de esta población, y en virtud á lo dispuesto por el señor Jefe de la Sección provincial de Pósitos, se convoca una segunda subasta pública bajo el tipo de las dos terceras partes del precio, importante 4.000 pesetas, no admitiéndose postura que no cubra esta cantidad, y con sujeción al pliego de condiciones unido al expediente, cuyo acto tendrá efecto por pujas á la llana, á los diez días y hora de las doce, contados desde que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia debiendo constituir los licitadores, para tomar parte en la subasta, un depósito en metálico del 5 por 100 del tipo señalado, ó entregar en el acto expresada suma sobre la mesa de la comisión que presida el remate.

Terminado éste, serán devueltos todos los depósitos constituidos, excepto el correspondiente al rematante, el cual estará obligado á elevar en el acto de la adjudicación el importe de su depósito hasta completar el 10 por 100 de la suma en que haya efectuado el remate, y el resto de la misma, hasta el completo pago, habrá de abonarlo en el momento de firmarse la escritura correspondiente, que deberá otorgarse dentro de los diez días siguientes á la fecha de la adjudicación.

Si dejase de cumplirse por el rematante cualquiera de los requisitos expresados, quedará á favor de los fondos del establecimiento el importe del depósito que hubiese sido constituido, quedando nula la adjudicación del remate hecha á su favor y que se considerará provisional hasta tanto que sea aprobada la correspondiente escritura.

Serán de cuenta del comprador todos los gastos que se ocasionen para la venta, como reintegro del expediente, inserción de anuncios, derechos de peritos, otorgamiento de escritura, inscripción en el Registro de la propiedad, etc.

Careciéndose de los títulos de propiedad de la expresada casa panera,

el comprador no podrá exigir otros que los supletorios que obran en el expediente.

Aguilar 5 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Eloy Lucena.—P. S. M.: El Secretario, José A. Lucena.

Núm. 2874

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde la fecha, á los efectos y según se previene en el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Aguilar 6 de Octubre de 1908.—Eloy Lucena.—P. S. M.: El Secretario, José A. Lucena.

**Agencia ejecutiva de Pósitos
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**

Núm. 2742

EDICTO

Don Julián Pérez y Marín, Agente ejecutivo del Pósito de esta villa de Doña Mencía Córdoba.

Hago saber: que en el expediente de apremio seguido contra todos los deudores á este Pósito, sus herederos y fiadores, se ha dictado providencia de segundo grado de apremio, que copiada á la letra es como sigue:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los deudores ó responsables objeto de este expediente de apremio.

Notifíquese á los deudores y responsables esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus créditos ó responsabilidades durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá á la traba de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y no habiendo podido notificarse la providencia preinserta á los deudores y responsables que á continuación se relacionan, por ser desconocidos ó ignorar su actual paradero, se les notifica por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo que dispone el art. 142 de la citada Instrucción de 26 de Abril de 1900.

(RELACION QUE SE CITA)

Número de orden	Número con que figura en la lista.	APELLIDOS Y NOMBRES	Concepto del débito.	Débito principal. Pesetas.	Resargos de 1.º y 2.º grado. Pesetas.	TOTAL débito. Pesetas.
84	260	Vargas Monterino, Juan Pedro	Grano	267 22	40 08	307 30
85	264	Rayo Pablo, Manuel	—	5.449 07	817 35	6.266 42
86	18	Aceituno López, Diego	—	212 75	16 90	229 65
87	21	Águacil Cubero, José	—	201 25	30 18	231 43
88	23	Aceituno Cantero, Cristóbal	—	130 75	19 61	150 36
89	24	Aceituno Recio, María	—	83 50	12 52	96 02
90	26	Aceituno Cubero, Doroteo	—	621 50	93 22	714 72
91	28	Aceituno Carrillo, María	—	42	6 30	48 30
92	29	Aceituno Muñoz, Josefa	—	109	16 35	125 35
93	34	Aceituno Amo, Rafael	—	37 75	5 66	43 41
94	35	Aceituno Recio, Juan Manuel	—	37 75	5 66	43 41
95	36	Amo Jiménez, Francisco	—	37 75	5 66	43 41
96	37	Amo Montes, Francisco	—	37 75	5 66	43 41
97	59	Baena Blanco, Juan	—	31 50	4 72	36 22
98	73	Barba Gutiérrez, Pedro	—	190 50	28 57	219 07
99	74	Borralló Jiménez, Domingo	—	606 75	91 01	697 76
100	76	Barba Barba, José	—	37 75	5 66	43 41
101	77	Barba Bonilla, Pedro	—	37 75	5 66	43 41
102	—	Cubero Jiménez, Pablo	—	68	10 20	78 28
103	123	Cubero Jiménez, Juan	—	—	—	—
104	124	Cubero Jiménez, Pablo	—	314 25	47 13	361 38
105	—	Cubero Arrebola, Francisco	—	28 75	4 27	33 02
106	125	Muñoz Capote, Cristóbal	—	—	—	—
107	—	Amo Jiménez, Pedro	—	14 50	2 17	16 67
108	126	Cubero Arrebola, Francisco	—	90	13 50	103 50
109	127	Cruz, María Ignacia	—	69 50	10 42	79 92
110	—	Cantero Recio, Vicente	—	—	—	—
111	128	Cruz Ezpósito, Ignacia	—	71 25	10 68	81 93
112	—	Cantero Córdoba, Francisca	—	—	—	—
113	129	Cantero Moreno, Manuel	—	104	15 60	119 60
114	—	Tapia Jiménez, Gregorio	—	—	—	—
115	130	Cubero Montes, Andrea	—	209 50	31 42	240 92
116	131	Córdoba Rodríguez, Antonio	—	59 50	8 92	68 42
117	132	Cubero Priego, Antonia	—	114 50	16 17	130 67
118	135	Caballero Muñoz, Antonio	—	—	—	—
119	139	El mismo	—	285	42 75	327 75
120	141	Cubero Jurado, Concepción	—	118 50	17 77	136 27
121	143	Caballero Polo, Domingo	—	86	12 90	98 90
122	144	Cubero Jiménez, Juan Pablo	—	86	12 90	98 90
123	145	Contreras Priego, Antonio	—	56	8 40	64 60
124	146	Córdoba Rodríguez, Antonia	—	42	6 30	48 30
125	150	Cubero Caballero, María	—	493 25	73 98	567 23
126	151	Cubero Vera, José	—	218	32 70	250 70
127	152	Caballero Bujalance, Antonio	—	37 75	5 66	43 41
128	153	Caballero Jiménez, Pedro	—	37 75	5 66	43 41
129	156	Contreras Cejudo, Manuel	—	37 75	5 66	43 41
130	157	Cubero Carrillo, Manuel	—	37 75	5 66	43 41
131	158	Cubero Gómez, Lorenzo	—	37 75	5 66	43 41
132	160	Cubero Polo, Isidoro	—	37 75	5 66	43 41
133	162	Cubero Antonio, Felipe	—	37 75	5 66	43 41
134	—	Cubero Serrano, Antonio	—	—	—	—
135	170	El mismo	—	23.073 75	3.011 77	26.090 52
136	171	Fernández Cubero, Antonio	—	170 75	25 53	195 78
137	172	Flores Córdoba, José	—	37 75	5 66	43 41
138	193	Flores Cubero, Isidoro	—	37 75	5 66	43 41
139	196	Gómez Pérez Vico, Juan	—	44 50	6 22	47 72
140	198	Gan Tienda, Tomás	—	156 50	23 47	179 97
141	199	Gómez Priego, Juliana	—	41 75	6 22	47 97
142	200	Gómez Urbano, José Luis	—	179 75	26 92	206 67
143	203	Gómez Montes, Fernando	—	297 75	44 62	342 37
144	206	Gómez Gómez, Juan	—	37 75	5 66	43 41
145	208	Gan Morales, Antonio	—	37 75	5 66	43 41
146	209	Gómez Moreno, Diego	—	37 75	5 66	43 41
147	210	Gómez Roldán, José	—	37 75	5 66	43 41
148	234	Gómez Aceituno, Juan de Mata	—	73 75	11 02	84 77
149	—	Jiménez Polo, Antonio	—	—	—	—
150	236	El mismo	—	173 50	26 02	199 52
151	237	Jiménez López, José	—	159	23 85	182 85
152	239	Jiménez López, Florencio	—	71 25	10 68	81 93
153	246	Jiménez Cubero, Francisco, mayor	—	399	59 85	458 85
154	247	Jiménez Caballero, Vicente Bias	—	180 25	27 03	207 28
155	249	Jurado Muñoz, Antonio	—	39 25	5 83	45 08
156	250	Jiménez Cubero, Francisco	—	41 50	6 22	47 72
157	251	Jiménez Cubero, Francisco C.	—	187	28 05	215 05
158	252	Jiménez Cubero, Vicente	—	41 50	6 22	47 72
159	254	Jiménez Cantero, Miguel	—	244	36 60	280 60
160	255	Jiménez Ruiz, Francisca Victoria	—	87 75	13 16	100 91
161	256	Jiménez Aceituno, Manuel	—	29 75	4 46	34 21
162	257	Jiménez Cantero, José	—	316	47 40	363 40
163	258	Jiménez Córdoba, Manuel	—	348	52 50	400 50
164	260	Jiménez Jiménez, José	—	237 50	35 42	272 92
165	262	Jiménez Morales, María	—	156 50	23 47	179 97
165	262	Jiménez Polo, Juan, mayor	—	175 75	26 36	202 11

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIENTOS de las contribuciones por rústica y urbana y sus listas cobratorias.

MATRÍCULA INDUSTRIAL y su lista cobratoria.

Los formularios del Registro fiscal para edificios y solares.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.

(Continuará.)